


RV: PODER 2023-00454 ID 38612 DTE NORA ELENA ACOSTA TORO

1 mensaje

NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

2 de junio de 2023, 18:22

Para: "marco.mendoza@dejud.com" <marco.mendoza@dejud.com>, "cml35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co" <cml35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Servicio al cliente <info@dejud.com>

Cc: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cml35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.

Referencia: DECLARATIVO - ORDINARIO

Demandante: NORA ELENA ACOSTA TORO

Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicado: 11001400303520230045400

SANDRA MILENA SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 de BOGOTÁ D.C., mayor de edad y vecina de la misma ciudad y actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con cedula de ciudadanía número 80.153.491 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 140.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza y lleve hasta su finalización la defensa de los intereses en la entidad dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


De: SANDRA MILENA SALAMANCA <SANDRA.SALAMANCA@PREVISORA.GOV.CO>

Enviado: viernes, 2 de junio de 2023 17:19

Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

Cc: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

Asunto: RV: PODER 2023-00454 ID 38612 DTE NORA ELENA ACOSTA TORO

Cordial saludo,

Remito para los fines correspondientes.

Atentamente,


De: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

Enviado el: viernes 2 de junio de 2023 9:52

Para: SANDRA MILENA SALAMANCA <SANDRA.SALAMANCA@PREVISORA.GOV.CO>

Asunto: RV: PODER 2023-00454 ID 38612 DTE NORA ELENA ACOSTA TORO

Cordial saludo Dra.

Me permito remitir en documento adjunto, poder especial para su respectivo trámite de firma y posterior envío a los siguientes correos,

marco.mendoza@dejud.com
cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
info@dejud.com

Muchas gracias

ELISAMA MILDRETH PATERNINA

De: Asistente Paralegal DEJUD S.A.S <info@dejud.com>

Enviado el: lunes 29 de mayo de 2023 11:47

Para: poderes antecedentes <poderesyantecedentes@previsora.gov.co>

CC: LUZ ANDREA JIMENEZ MUÑOZ <luz.jimenez@previsora.gov.co>

Asunto: PODER 2023-00454 ID 38612 DTE NORA ELENA ACOSTA TORO

Cordial saludo,

Por medio del presente correo me permito remitir el poder en referencia del asunto, esto con el fin de que sea realizado el trámite correspondiente de firma interna.

Favor remitir al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Correo : cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quedo atento a cualquier inquietud, gracias.

Atentamente,

MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA
C.C. 80.153.491 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 140.143 del C.S. de la Judicatura
CELULAR : 3017864685
marco.mendoza@dejud.com

3 adjuntos

 **CERTIFICADO PREVISORA 2023.pdf**
318K

 **CERTIFICADO ABRIL.pdf**
49K

 **PODR 2023-00454.pdf**
578K

SEÑORES:

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: DECLARATIVO - ORDINARIO

Demandante: NORA ELENA ACOSTA TORO

Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Radicado: 11001400303520230045400

SANDRA MILENA SALAMANCA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.797.206 de BOGOTÁ D.C., mayor de edad y vecina de la misma ciudad y actuando en mi condición de representante legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MARCO ANDRÉS MENDOZA BARBOSA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identifica con cedula de ciudadanía número 80.153.491 de Bogotá, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional número 140.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza y lleve hasta su finalización la defensa de los intereses en la entidad dentro del proceso de la referencia.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

Atentamente

SANDRA MILENA SALAMANCA
SALAMANCA
GUTIERREZ

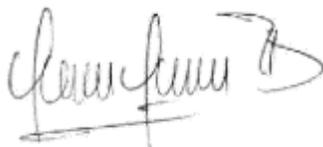
Firmado digitalmente por
SANDRA MILENA
SALAMANCA GUTIERREZ
Fecha: 2023.06.02 17:18:40
-05'00'

SANDRA MILENA SALAMANCA

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

C.C. 52.797.206

Representante legal.



MARCO ANDRÉS MENDOZA

BARBOSA

C.C. 80.153.491 de Bogotá

T.P. No 140.143 Del C.S. Judicatura marco.mendoza@dejud.com

Abogado Interno: Luz Andrea Jiménez Muñoz
Tramitó: Elisama Mildreth Paternina Martínez
Número de LITISOFT: 38612. 29/05/2023

La Previsora S.A., Compañía de Seguros Nit: 860.002.400-2
Línea de Atención al cliente (1) 3487555 / 01 8000 91 0554
Desde celular: # 345 / www.previsora.gov.co / Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1047056348459092

Generado el 05 de junio de 2023 a las 13:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

NIT: 860002400-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Distribuir los cargos de la compañía en las diferentes dependencias y ubicar el personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la compañía, mediante acto administrativo, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1047056348459092

Generado el 05 de junio de 2023 a las 13:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables s) Crear las dependencias, agencias y sucursales que considere necesarias, previa autorización de la Junta Directiva, de acuerdo con el número de empleos autorizados por el Gobierno Nacional y en todo caso atendiendo los límites de planta allí establecidos. VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL. La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Los Vicepresidentes y el Secretario General tendrán en el ejercicio de sus funciones asignadas, delegadas y otorgadas en encargo, la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. Ejercerán las atribuciones y cumplirán con los deberes que le señale el Presidente y desempeñarán las funciones que en ellos delegare éste, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía, en tal carácter deberá atender todo lo relacionado con estas materias y ejercer las demás funciones que le delegue o encargue el Presidente de la Sociedad de quien dependerá directamente. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. ARTÍCULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía previa aprobación de la Junta Directiva; para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de éstos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera, jurídica, de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas y/u otorgadas en encargo. Los subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017, Decreto 580 de 2019, Decreto 1996 de 2017 o aquella norma que los modifique, adicione o sustituya y la Resolución No. 043 - de 2019 expedida por La Previsora S.A. o aquella norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así: VICEPRESIDENTE JURÍDICO; GERENTE DE LITIGIOS; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO; SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL: Ejercer como representante legal de la compañía, en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera; GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMÓVILES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros, con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación. SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS: Representar a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial; SUBGERENTE DE PROCESOS JUDICIALES, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMINISTRATIVOS: Representar a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar; GERENTE JURÍDICO: Ejercer por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía .(Escritura Pública No. 2611 del 21 de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1047056348459092

Generado el 05 de junio de 2023 a las 13:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mayo de 2021, Notaría 72 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Francisco Javier Quiroga Alba Fecha de inicio del cargo: 23/05/2023	CC - 1030596507	Presidente Encargado
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Paola María Mercado Cabrales Fecha de inicio del cargo: 02/06/2022	CC - 50911467	Vicepresidente Comercial
Leydy Viviana Mojica Peña Fecha de inicio del cargo: 28/07/2022	CC - 63511668	Secretaria General
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023019411-000 del día 23 de febrero de 2023 que con documento del 12 de diciembre de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Técnico y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1175 del 26 de enero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 19/08/2021	CC - 80373854	Vicepresidente Jurídico
Miguel Escobar Botero Fecha de inicio del cargo: 19/02/2021	CC - 1152195263	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Norte
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1047056348459092

Generado el 05 de junio de 2023 a las 13:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Soranye Duque Valdés Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 31448412	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Gustavo Adolfo Raad De La Ossa Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 73578651	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo
Scarlett Jordana Baena Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2021	CC - 1020744966	Representación Legal Judicial y Extrajudicial como Gerente Jurídica
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranjo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022182862- 000 del día 10 de noviembre de 2022, la entidad informa que, con Acta 1167 del 29 de septiembre de 2022, fue removido del cargo de Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Sandra Milena Salamanca Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 20/04/2023	CC - 52797206	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC - 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1047056348459092

Generado el 05 de junio de 2023 a las 13:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022197699-000-000 del día 23 de diciembre de 2022, que con documento del 23 de noviembre de 2022 renunció al cargo de ViceRepresentante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 1172 del 24 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gelman Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 10/11/2022	CC - 80373854	Vicepresidente de Indemnizaciones Encargado
Hugo Ramón Vásquez Niño Fecha de inicio del cargo: 11/01/2023	CC - 79135223	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Janneth Rocío Badillo Siatama Fecha de inicio del cargo: 11/05/2023	CC - 52427274	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente de Litigios

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias

Oficio No 2022037686-015 del 28 de marzo de 2022 autoriza el ramo de Seguro Decenal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1047056348459092

Generado el 05 de junio de 2023 a las 13:46:37

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NATALIA GUERRERO RAMÍREZ

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22
Recibo No. AB23237870
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DERECHO & JUSTICIA DEJUD S.A.S
Sigla: DEJUD S.A.S
Nit: 901351694 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03199061
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 156 07 To 3 Ap 603
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@dejud.com
Teléfono comercial 1: 3017864685
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 156 07 To 3 Ap 603
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@dejud.com
Teléfono para notificación 1: 3017864685
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22

Recibo No. AB23237870

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 10 de diciembre de 2019, inscrita el 27 de diciembre de 2019 bajo el número 02537406 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada DERECHO & JUSTICIA DEJUD S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, dentro de las mismas estarán la de la prestación de servicios jurídicos integrales en todas las áreas del derecho, es especial en materia civil, comercial, administrativo, penal, disciplinario, fiscal, cobro coactivo, pensional, servicios públicos domiciliarios, contratación estatal, tributario, arbitral, urbanístico, electoral y laboral, los cuales incluyen la consultoría, asesoramiento, cobro de cartera, con énfasis en el adelantamiento y gestión de litigios, pudiendo ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios. En desarrollo y para la cabal ejecución de este objeto principal, la sociedad podrá desarrollar como objeto social complementario las siguientes actividades:

1. Participar en asociaciones público-privadas (APP).
2. La asesoría jurídica en materia contractual y en general en todas las ramas del derecho.
3. La representación judicial y extrajudicial de las entidades públicas, privadas, al igual que la defensa y gestión de asuntos jurídicos de personas naturales y jurídicas en todas las ramas del derecho.
4. La inversión en todo tipo de títulos valores, nacionales o extranjeros, tomar y dar dinero en mutuo con o sin interés, con garantía o sin ella, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar, pagar instrumentos negociables o cualquier otro tipo de efectos de comercio o aceptar los pagos en general. y celebrar cualquier clase de contratos directamente subordinados y destinados a dar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22

Recibo No. AB23237870

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cumplimiento a su objeto social. 5. Constituir hipotecas y aceptarlas, constituir y aceptar prendas y alianzas, celebrar contratos de arrendamientos, compraventa, comodato, leasing o arrendamiento financiero en todas sus manifestaciones, factoring de cartera, fiducia en todas sus formas, usufructo, anticresis, de prestación de servicios y de trabajo. 6. Invertir en sociedades de cualquier tipo, ya sea como fundadora, aportante o por adquisición a cualquier título de derechos, acciones, partes de interés o cuotas. 7. Adquirir o comprar, enajenar o vender, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales nacionales o extranjeros. 8. Promover y constituir bajo la forma jurídica, consorcios y asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social. 9. En desarrollo y cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para este propósito y, en especial, los que a continuación se señalan a título simplemente enunciativo: mudar la forma o naturaleza de sus bienes; participar en la constitución de sociedades, corporaciones o fundaciones de cualquier género, incorporarse a sociedades ya constituidas, fusionarse con ellas o absorberlas, siempre y cuando el objeto de las mismas sea similar al suyo, le sirva de complemento o facilite el desarrollo de la empresa social; suscribir acciones, intereses sociales, cuotas o derechos en empresas o compañía que se ocupen de actividades similares o conexas o que contribuyan al desarrollo del objeto social; participar en toda clase de licitaciones, públicas o privadas; explotar toda clase de marcas, patentes mediante licencias contractuales, agencia comercial, concesión, franquicia o cualquier otro contrato de cualquier naturaleza; girar, librar, otorgar, aceptar, recibir y en general negociar títulos de cualquier naturaleza o especie; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria y efectuar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, con entidades bancarias o financieras, almacenes de depósito, compañías de financiamiento comercial o cualesquiera otras personas o entidades que se ocupen de actividades similares; hacer ofertas comerciales; abrir establecimientos de comercio; conceder opciones para la celebración de contrato; situarse o hacer uso de zonas francas; financiar el valor de los servicios que presta y el de las mercancías que enajene o suministre; transigir, desistir, conciliar o aceptar decisiones arbitrarias en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, y en general, ejecutar todo acto y celebrar todo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22

Recibo No. AB23237870

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato negociación, operación accesoria o complementaria de las indicadas en el objeto social y los demás que fueren necesarias o convenientes y que se relaciones directamente con el objeto social, y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$100,000,000.00

No. de acciones : 10,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$10,000,000.00

No. de acciones : 1,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2,000,000.00

No. de acciones : 200.00

Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente que será su representante legal. Será elegido por la Asamblea General de Accionistas y podrá ser reelegido indefinidamente, lo que se entenderá surtido si la Asamblea de General de Accionistas no manifiesta lo contrario; así mismo, podrá ser revocado en cualquier tiempo si la Asamblea General de Accionistas así lo determina.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Funciones del gerente: El gerente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22

Recibo No. AB23237870

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estatutos y reglamentos y las que adopte la Asamblea General de Accionistas. Corresponde al gerente: A) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas; B) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, para representar a la Sociedad en determinados actos; C) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; D) Nombrar y remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; E) Dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el ordinal anterior; F) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, el estado de situación financiera y el estado de resultados, así como las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la compañía; G) Celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, sin límite de cuantía, es decir, no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. H) Suscribir las actas junto con el secretario, en caso de reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; I) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; J) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; K) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; L) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; M) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; N) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. O) Convocar a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas; P) Ejercer las demás funciones que le asigne o le delegue la Asamblea General.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Documento Privado no. sin num de Accionista Único del 10 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22
Recibo No. AB23237870
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2019, inscrita el 27 de diciembre de 2019 bajo el número 02537406 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Mendoza Barbosa Marco Andres	C.C. 000000080153491

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del constituyente del 27 de diciembre de 2019, inscrito el 27 de diciembre de 2019 bajo el número 02537450 del libro IX, comunica el accionista único:

Mendoza Barbosa Marco Andres
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control: 27-12-2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22

Recibo No. AB23237870

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 137.246.322

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de febrero de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 4 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de junio de 2023 Hora: 17:12:22

Recibo No. AB23237870

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B232378704F64A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**DOCTORA
DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D**

Referencia: DECLARATIVO - ORDINARIO
Demandante: NORA ELENA ACOSTA TORO
Demandado: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Radicado: 11001400303520230045400
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **LA PREVISORA S.A.** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de empresas comerciales e industriales del Estado conforme poder adjunto, acudo ante usted en forma respetuosa con la finalidad de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, dentro del asunto de la referencia, oponiéndome de antemano a las pretensiones de la misma por carecer de fundamentos jurídicos y fácticos. Para tal efecto procedo, de conformidad con el estatuto procesal vigente a manifestarme frente a todos y cada uno de los elementos de la demanda.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

Bajo el estricto orden propuesto en la demanda, me manifestaré frente a cada uno de ellos, en el siguiente sentido:

1. Es cierto, de acuerdo con los documentales aportados con la demanda. Sin embargo, a pesar que se trata del hecho por un tercero, respecto a mi representada se atenderá a lo probado dentro del proceso.
2. No me consta, debido a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Por tanto, no estoy obligado a contestar.
3. No me consta, debido a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Por tanto, no estoy obligado a contestar.
4. Es cierto, de acuerdo con los documentales aportados con la demanda. Sin embargo, a pesar que se trata del hecho por un tercero, respecto a mi representada se atenderá a lo probado dentro del proceso.



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484
marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



5. Es cierto, de acuerdo con los documentales aportados con la demanda. Sin embargo, a pesar que se trata del hecho por un tercero, respecto a mi representada se atenderá a lo probado dentro del proceso.
6. Es cierto, de acuerdo con los documentales aportados con la demanda. Sin embargo, a pesar que se trata del hecho por un tercero, respecto a mi representada se atenderá a lo probado dentro del proceso.
7. No me consta, debido a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Por tanto, no estoy obligado a contestar.
8. Es cierto, de acuerdo con los documentales aportados con la demanda. Sin embargo, a pesar que se trata del hecho por un tercero, respecto a mi representada se atenderá a lo probado dentro del proceso
9. No es un hecho, es una transcripción documental del demandante por lo tanto no estoy obligado a contestar.
10. No me consta, debido a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Por tanto, no estoy obligado a contestar.
11. Es cierto y se aclara que, efectivamente se tenía pactado un contrato de seguros cuyas exclusiones y condiciones se anexan al presente documento.
12. Es cierto en cuanto a la existencia de la póliza, en lo señalado al manifiesto de carga me atengo a lo probado dentro del proceso.
13. No me consta, debido a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Por tanto, no estoy obligado a contestar.
14. No me consta, debido a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Por tanto, no estoy obligado a contestar.
15. No es un hecho, es una manifestación jurídica del demandante, sin embargo se aclara que en lo que respecta a la solicitud si fue recibida por mi representada y, por lo tanto, me atengo al contenido literal de la misma.
16. No me consta, debido a que es un hecho ajeno a mi poderdante. Por tanto, no estoy obligado a contestar.



Contacto

+51(1) 3017064605

51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com

caterine.gonzalez@dejud.com

info@dejud.com



II. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

En el presente acápite, se tendrá en la oposición a todas las pretensiones ya sea de carácter principales como subsidiarias tanto las declarativas como las de condena presentadas en la demanda. Manifestándose lo siguiente:

II.I PRETENSIONES PRINCIPALES Y SUBSIDIARIAS

RESPECTO DE LA PRETENSIÓN PRIMERA. ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, solamente a lo que concierne a mi representada, toda vez que la **PREVISORA S.A.**, no le asiste ningún tipo de responsabilidad solidaria en su calidad de aseguradora en cuanto reconocimiento y pago puesto que se configuró el fenómeno de la prescripción, ya que no se dio la reclamación dentro del término de Ley.

RESPECTO A LA PRETENSIONES SEGUNDA Y TERCERA. ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, toda vez que la **PREVISORA S.A.**, no le asiste ningún tipo de responsabilidad puesto que se configuró el fenómeno de la prescripción Por tanto, tampoco hay lugar a reconocimiento a costas y gastos procesales solicitada en la pretensión novena subsidiaria de condena.

I FUNDAMENTOS DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad contractual tiene su origen en el incumplimiento de cierta obligación, derivada de un contrato establecido entre dos o más partes. Existe una responsabilidad contractual que nace de no haberse cumplido un acuerdo de voluntades plasmadas. Se crea así una obligación de reparar el daño. Por tanto, se trata de la responsabilidad civil que viene de la culpa por no cumplir las obligaciones, generando la obligación de indemnizar.

El incumplimiento de la responsabilidad contractual deriva en una indemnización de los daños causados por no cumplir las normas si se incurre en dolo, negligencia o morosidad, suponiendo que las partes contratantes deben cumplir con lo que se estipula en el contrato y si se incumple, existe la obligación de indemnizar cuando se demuestre la culpa.

En cuanto a la culpa está en la falta de diligencia y de previsión del autor de cierto acto. Se presenta como una acción o una omisión de carácter voluntario, realizada sin tener malicia, pero que impide que se cumpla el contrato o documento de forma normal.

Respecto a los elementos frente a una responsabilidad contractual y para que haya un resarcimiento por culpa y que prospere, se deben acreditar los siguientes:



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



- Una relación jurídica o un contrato entre partes.
- Un incumplimiento en la relación, ya sea parcial o total, de alguna de las obligaciones. Que haya un incumplimiento culposo que suponga una acción carente de las diligencias habituales, no ajustada a lo exigido en atención a la circunstancia.
- Imputación de los daños a una persona que debe justificar sus acciones para ser exonerada, probando que su actividad se encaminó a obrar con prudencia y la diligencia para evitarlos.
- Un incumplimiento producido por falta de diligencia o previsión en un accionar.
- Un nexo, o una relación de causa y efecto entre el hecho y su resultado. En lo referido a la culpa en lo contractual destaca una doctrina moderna de la preeminencia de la relación de causalidad, perfilada en la causalidad adecuada y eficiente, donde hay un punto de inflexión y una trascendencia de la prueba, un nexo causal que presupone la existencia de culpa.
- En el nexo causal que existe entre la conducta del agente y una producción del daño, se debe declarar la imputabilidad del agente y la obligación de reparar el daño.
- Generación de un daño o perjuicio que sea reparable y cuantificable. La indemnización de los daños y perjuicios implica el valor de la pérdida, y el de la ganancia que el acreedor haya dejado de obtener. Los daños pueden ser económicos, materiales, y morales.
- Hay daños resarcibles que están limitados por lo que se ha previsto al constituirse la obligación y los que son consecuencia necesaria de la falta del cumplimiento.

En cuanto a la probanza de la responsabilidad contractual, en la culpa contractual, el deudor tiene que probar, en todo caso, para eximir su responsabilidad, que si no cumplió con el contrato no fue su culpa. Al causante del daño le corresponde probar su forma de actuar diligente. Y no es menos cierto que la causalidad de ese actuar no se presume ni se basa en conjeturas, deducciones, ni probabilidades, sino que debe estar probada de forma indiscutible.

Esta prueba corresponde a la parte demandante, quien debe acreditar que las acciones de la parte demandada ocasionaron el resultado dañoso generador de una indemnización. Acreditada la relación causal, se presume la culpa del agente.

En el asunto en mención, no existe prueba que indique que la víctima ejerció la acción directa en debida forma, probando con su petición el siniestro y sus elementos.



Contacto

+51(1) 3017064605

51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com

caterine.gonzalez@dejud.com

info@dejud.com



INEXISTENCIA DE PRUEBA DE DAÑO RESARCIBLE.

El Consejo de Estado ha indicado que el daño debe tener 2 características determinante para que sea resarcible, por tanto, el daño debe ser i) cierto determinable y ii) debe ser personal.

“El primer elemento a observar en el análisis de la responsabilidad del Estado tiene que ver con la existencia y demostración del daño, el cual, para ser indemnizable, debe reunir las siguientes características:

- I. debe ser antijurídico, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo,*
- II. que sea cierto, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente -que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico, y*
- III. que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita⁹”.*

Además, el mismo ente rector ha señalado:

“El primer elemento que se debe observar en el análisis de la responsabilidad estatal es el daño, toda vez que la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que “sin daño no hay responsabilidad” y solo ante su acreditación es dable estudiar su imputación al Estado, daño que, además, debe ser antijurídico, ya que constituye un elemento necesario de la responsabilidad¹¹”.

En tal sentido, el daño no puede ser fuente de un enriquecimiento sin causa dado que, en Colombia no existe un “punitive damage”, razón más que suficiente para entender que solamente se indemnizará por el monto del perjuicio causado

AUSENCIA DE DAÑO

Daño, según el profesor Juan Carlos Henao es *“toda lesión a los intereses lícitos de una persona, trátese de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como la lesión definitiva de un derecho o como la alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar judicialmente, es objeto de reparación si los otros requisitos de la responsabilidad civil se encuentran reunidos”.*

Desde el punto de vista constitucional, de acuerdo con el artículo 90 constitucional, el daño debe tener la calidad de antijurídico, esto es, *“aquel que no se tiene la obligación de padecer*



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



y que es contrario a derecho, que vulnera el ordenamiento jurídico y con ello lesiona los bienes e intereses jurídicamente protegidos

Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha destacado dos características, para que éste sea susceptible de ser indemnizado y/o reparado, esto es: i) debe ser cierto y/o determinado y ii) debe ser personal.

*“El primer elemento a observar en el análisis de la responsabilidad del Estado tiene que ver con la existencia y demostración del daño, el cual, para ser indemnizable, debe reunir las siguientes características: i) debe ser **antijurídico**, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo, ii) que sea **cierto**, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente -que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico, y iii) que sea **personal**, es decir, que sea padecido por quien lo solicita”. (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el daño como primer elemento de la responsabilidad del Estado, debe estar totalmente acreditado para efectos de proceder con el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, estos son, la causalidad y la imputación. De esa manera, lo ha reiterado el Consejo de Estado, en oportunidad reciente, cuando manifestó:

“El primer elemento que se debe observar en el análisis de la responsabilidad estatal es el daño, toda vez que la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que “sin daño no hay responsabilidad” y solo ante su acreditación es dable estudiar su imputación al Estado, daño que, además, debe ser antijurídico, ya que constituye un elemento necesario de la responsabilidad”.

Por lo anterior, es posible afirmar con suficiente solidez que sin daño no hay lugar a seguir con el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, porque el daño es el fundamento de la reparación y este último, es el fin máximo de la responsabilidad.

Además, para que el daño resarcible sea considerado como tal, éste debe ser cierto, directo, personal y subsistente, pues de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin justa causa.

Así las cosas, en nuestro ordenamiento jurídico es ineludible que quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro demuestre la existencia de un daño, como bien lo ha establecido el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”* y el artículo 164, el cual consagra el principio de necesidad de la prueba, *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”.*



Contacto

+51(1) 3017064685

51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com

caterine.gonzalez@dejud.com

info@dejud.com



De manera tal que, es de exclusiva incumbencia de quien solicita la declaración judicial de una responsabilidad civil extracontractual, satisfacer la carga de probar tanto la existencia del daño, como su cuantía.

En ese sentido, el fallador deberá abstenerse de proferir condena alguna a la reparación, cuando quiera que el demandante no satisfaga la prueba de los daños y de su cuantía que alega en la demanda.

Sentado lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los daños cuya indemnización se pretende.

DAÑO EMERGENTE

Según el artículo 1614 del Código Civil, el daño emergente es: *“el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento”*.

En el caso que nos ocupa, la parte demandante pretende el pago la suma de 300 SMLMV título de daño emergente. No obstante, no obra prueba en el expediente que acredite de la reclamación correspondiente a la parte demandante de tales erogaciones en el caso en concreto.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RECLAMACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Fundamento la excepción de prescripción del contrato de seguro, dado que este fenómeno obedece a la sanción de la relación jurídica que por el paso del tiempo y los derechos involucrados no fueron reclamados o hechos a valer judicialmente.

Ahora bien, el contrato de seguro conforme al artículo 1081 del código de comercio establece que

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



hecho que da base a la acción.”

En virtud a lo antes mencionado, el asegurado debe ejercer el aviso y posterior reclamo dentro de los dos años siguientes al conocimiento del siniestro, que para del presente caso es la convocatoria a la audiencia de conciliación extrajudicial invocada con el fin de agotar el requisito de procedibilidad.

En ese sentido, La Corte Suprema en la sala civil ha manifestado que:

“en el ramo de los seguros de responsabilidad civil la ley no exige que el productor del menoscabo primero sea declarado responsable para que pueda repetir contra el asegurador, pues basta con que al menos se haya formulado una reclamación judicial o extrajudicial, ya que a partir de ese hito podrá dirigirse contra la aseguradora, en virtud del contrato de seguro.”

Es así como en el caso de análisis, procede **la prescripción de la acción de reclamo** del contrato de seguro que fue suscrito por las partes y en ese entendido solicito a usted señor juez se decrete la presente excepción y se dé por terminado el proceso para PREVISORA SA-

Respecto del valor asegurado, el código de comercio, en su artículo 1079, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Así mismo, el Código de Comercio, en su artículo 1089, indica que dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

En síntesis, en concordancia con las normas referidas, las eventuales obligaciones del asegurador, tienen como límite legal y contractual las indemnizaciones y pagos que, según las condiciones y coberturas del seguro, asuman el asegurador en este y otros procesos en relación con la vigencia de la póliza por la cual ha sido vinculada la Aseguradora, y en consecuencia, en el presente proceso, LA PREVISORA S.A., no estaría obligada sino hasta la suma delimitada en la caratula de la póliza, como máximo, dado que está fue la suma que se delimito para cada evento de Responsabilidad en que incurriere La Previsora S.A.



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



Como quedó anotado al inicio de este literal, este contrato de seguro atiende a los principios contractuales consagrados en el código civil y en el código de comercio.

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, que a su tenor reza:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”

Cualquiera de las dos (2) que se materialice primero en el tiempo, tiene la virtud de extinguir las acciones derivadas del contrato de seguro.

Continuando con esta línea de pensamiento, la ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro en nuestro caso), al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna del precitado conocimiento.

Ahora bien, como estamos frente a la eventual afectación de la cobertura de responsabilidad civil extracontractual, es forzoso tener en cuenta también lo dispuesto por el artículo 1131 del código de comercio, que a su tenor reza:

“En el seguro de responsabilidad civil se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.”

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SC17161-2015 del 14 de diciembre de 2015, con ponencia del Magistrado Fernando Giraldo Gutiérrez, reiteró su posición frente al modo como debe contarse el término que tiene tanto la víctima directa, como el asegurado, para intentar las acciones que derivan del contrato de seguro de responsabilidad civil.

En efecto, precisa la Corte que tratándose del contrato de seguro de responsabilidad civil que ampara los daños y perjuicios que pueden ocasionarse por la ejecución de un



Contacto

+51(1) 3017064605

51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com

caterine.gonzalez@dejud.com

info@dejud.com



contrato (responsabilidad contractual) así como los daños y perjuicios que pueden ocasionarse a un tercero cuando no media entre el causante del daño y la víctima ninguna relación jurídica previa como en los eventos de accidentes (responsabilidad extracontractual), el tiempo dentro del cual debe intentarse la respectiva acción por parte de los sujetos interesados tiene dos reglas que dependen precisamente del sujeto interesado en ejercer la acción indemnizatoria.

Según lo señalado por la Corte, para que la respectiva acción indemnizatoria no se extinga (prescriba) tanto para el asegurado como para la víctima, la acción deberá ejercerse dentro del periodo señalado en el artículo 1131 del código de comercio, esto es, para la víctima directa el término de prescripción de la acción se contará desde que ocurre el hecho; para el asegurado, el término correrá en su contra desde que la víctima directa le formula la reclamación ya sea judicial o extrajudicial.

En otras palabras, para que la acción no se extinga deberá ejercerse dentro de los dos (2) años siguientes contados ya sea desde el momento en que tuvo ocurrencia el hecho dañino (víctima directa) o desde el momento en que la víctima le formula la reclamación judicial o extrajudicial al asegurado.

Aplicando lo hasta aquí expuesto, al caso objeto de análisis se tienen las siguientes dos (2) situaciones:

1. El accidente de tránsito sobre el cual se pretende endilgar responsabilidad civil extracontractual a Transportes Cococarga Ltda. – Transcocol Ltda. ocurrió el día **12 de junio de 2017**, razón por la cual la acción directa que tenía Nora Elena Acosta Toro, en su condición de tercero afectado, contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros, prescribió el día **12 de junio de 2019**.
2. Por su parte, para establecer la fecha en que Nora Elena Acosta Toro le formuló la petición judicial a Transportes Cococarga Ltda. – Transcocol Ltda., se cuenta con la comunicación de notificación del auto admisorio de la demanda, y con la constancia de notificación por edicto, en virtud de la cual, esta se surtiría el 28 de septiembre de 2018; no obstante, en aras de no incurrir en imprecisiones temporales, se tomará la fecha en que el intermediario remitió a la aseguradora el auto admisorio de la demanda notificado al asegurado, la cual fue el día **19 de octubre de 2018**, razón por la cual la acción que tenía Transportes Cococarga Ltda. – Transcocol Ltda., en virtud del contrato de seguro contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros, vía reclamación directa prescribió el día **19 de octubre de 2020**.



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



AUSENCIA ABSOLUTA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA – DESCONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

Las obligaciones indemnizatorias a que se puede encontrar sujeta una aseguradora en nuestro país, deberán estar precedidas del cumplimiento de una carga, impuesta legalmente al asegurado, y es la que se encuentra consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Como puede verse, la primera carga demostrativa pesa, naturalmente, en la persona del asegurado, quien debe acreditar que se produjo la ocurrencia de un siniestro, al igual que la cuantía a la que el mismo asciende.

Pero como bien lo sabe el Despacho, un “siniestro” NO es cualquier hecho adverso a los intereses del asegurado, ni tan siquiera cuando tengan relación tangencial con el objeto del seguro, como mal lo cree el ejecutante quien da gala en la demanda, del abierto desconocimiento del derecho sobre la materia.

Por el contrario, la demostración del siniestro se refiere a la “realización del riesgo asegurado”, como bien lo enseña el artículo 1072 del Código de Comercio. Es decir que, la primera carga que pesa en una relación aseguraticia, para que tenga lugar la activación de alguno de los amparos contenidos en una póliza, consiste en que el asegurado demuestre:

- I. La realización de un riesgo asegurado; y
- II. El valor que dicha realización del riesgo implicó como detrimento para el asegurado.

Descendiendo al caso concreto, se precisa que para hacer efectiva la póliza de transporte de mercancías Previcarga No. 3000173, el asegurado debe cumplir con lo preceptuado por el artículo 1077 del código de comercio que establece de manera literal:

“CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



Por su parte, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, a través de pronunciamiento del 25 de junio de 2009, señaló:

...“Establecido lo anterior, es del caso verificar si por parte del asegurado o beneficiario se cumplieron las obligaciones que le correspondía observar al momento de presentarse el siniestro, pues es claro, que uno de los aspectos que son centrales en orden a la existencia de la actividad aseguradora, es que el contrato se presenta, por definición, como meramente indemnizatorio del daño ocurrido, pues es necesario para que surja la obligación condicional del asegurador que exista ‘la realización del riesgo asegurado’ (artículo 1072 Código de Comercio), porque sin daño o sin detrimento patrimonial no puede operar el contrato. Es por ello, que dentro de una de las obligaciones básicas del asegurado o beneficiario está la de demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía en lo pertinente.

La ocurrencia del siniestro es la base fundamental para que la aseguradora entre a satisfacer su obligación principal, cual es, la de indemnizar los perjuicios ocasionados por aquél. Es claro sí, que para que la compañía aseguradora pueda cumplir con esa obligación, es requisito sine qua non, que el asegurado o beneficiario le demuestre no sólo la ocurrencia del siniestro sino la cuantía del mismo, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1077 del Estatuto Mercantil (...). Resaltado fuera de texto)

En desarrollo de esta preceptiva y teniendo en cuenta que el riesgo amparado por la póliza Previcarga No. 3000173 consiste en Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito o por cualquier causa ocasionado por el vehículo respectivo y/o la carga en cumplimiento de una operación de transporte de mercancía durante el trayecto asegurado y dentro del territorio nacional, el asegurado nunca aportó prueba idónea que acreditara un evento de responsabilidad civil extracontractual a su cargo, así como tampoco la cuantía exacta del perjuicio sufrido derivado de esta situación.

Por otra parte, tampoco se encuentra acreditado el cumplimiento de presupuestos de cobertura establecidas en las condiciones particulares y generales que rigen el contrato de seguro de transporte de mercancías Previcarga No. 3000173, relacionados con los documentos que evidencien las condiciones operativas del vehículo, el aporte de documentos que faciliten a La Previsora el ejercicio de la acción de subrogación, entre otros.



Contacto

+51(1) 3017064685
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



Frente a esta falta de acreditación por parte del asegurado, La Previsora mediante comunicación con número de radicado 2018-CE-0271535-0000-01 de fecha 8 de noviembre de 2018, requirió al Intermediario de Seguros de Transportes Cococarga Ltda., el envío de los documentos pertinentes, sin recibirlos de manera completa positiva a la fecha.

Como resultado de la falta de acreditación idónea de la ocurrencia del siniestro, la cuantía exacta de la pérdida, y demás presupuestos de cobertura establecidos en las condiciones que rigen este contrato de seguro, es consecuencia forzosa que estamos frente a un reclamo NO formalizado por parte del asegurado, y, por ende, no ha surgido para la aseguradora la obligación condicional de pago de indemnización con cargo a la póliza de transporte de mercancías Previcarga No. 3000173.

En consecuencia, le solicito al Despacho de manera respetuosa que declare la ausencia de cobertura por exclusión de los daños reclamados en la demanda, y en consecuencia, exonere de responsabilidad a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

La no acreditación de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida sufrida por la entidad asegurada, como consecuencia directa del reclamo realizado por Nora Elena Acosta Toro, exigida por el artículo 1077 del código de comercio, así como tampoco el cumplimiento de presupuestos de cobertura establecidos en las condiciones particulares y generales que rigen el contrato de seguro de transporte de mercancías Previcarga No. 3000173, como el cumplimiento de las condiciones operativas del vehículo.

A esta conclusión se llega teniendo en cuenta que, el riesgo amparado por la póliza Previcarga No. 3000173 consiste en Indemnizar los perjuicios que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito o por cualquier causa ocasionado por el vehículo respectivo y/o la carga en cumplimiento de una operación de transporte de mercancía. Sin embargo, el asegurado nunca aportó prueba idónea que acreditara un evento de responsabilidad civil extracontractual a su cargo, así como tampoco la cuantía exacta del perjuicio sufrido derivado de esta situación.

LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO – ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

En el hipotético caso en el cual el Despacho considere que sí se encuentra plenamente acreditado un siniestro –que no lo está- en los términos de los amparos y coberturas ofrecidos en las pólizas, no puede ignorar que las condiciones particulares de los contratos de seguro establecen un valor asegurado, el cual fue contratado por las partes.



Contacto

+51(1) 3017064605

51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com

caterine.gonzalez@dejud.com

info@dejud.com



Por lo tanto, pretender que mi mandante responda por la totalidad no es nada diferente a lo cual desconocer el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 1056 del Código de Comercio debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Es por esto que, en el extraordinario caso en el cual este Despacho considere que una de las pólizas expedidas por mi mandante sí puede verse afectada, le solicito al Despacho que tenga en cuenta el límite indemnizable, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio.

“Artículo 1079. El asegurado no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada (...).”

A partir de la lectura de la norma antes transcrita se hace evidente que el asegurador sólo tendrá la obligación de indemnizar al asegurado o beneficiario del contrato de seguro hasta el monto del valor asegurado, el cual ha sido fijado contractualmente por las partes y consta en la carátula de la póliza.

Es así como dentro del contrato de seguro se puede establecer una cuantía máxima de indemnización a cargo de la aseguradora, cuando ocurra el siniestro amparado con la póliza. De igual forma, es usual que la aseguradora establezca sublímites, limitando así el valor total asegurado. Tal es el caso que nos ocupa respecto de la póliza por las cuales se vincula a mi mandante. Es así como, de acreditarse responsabilidad alguna en cabeza de mi mandante – que como ya se explicó con anterioridad, es inexistente – la condena deberá ceñirse al sublímite pactado entre las partes, valores que fueron tasados sobre los 300 SMLMV al momento de la ocurrencia del siniestro; por lo anterior solicito al Señor Juez lo tenga en cuenta al momento de proferir sentencia que ponga fin al presente proceso.

Es así como es claro que los hechos por los que se demanda a mi mandante, no constituyen ni constituirán **NUNCA** amparo con cargo a la póliza, toda vez que, de los hechos que motivan el presente proceso, se avizora con total claridad que **NO EXISTE** responsabilidad alguna del demandado, pues, siendo una carga para la parte actora, no se logran acreditar ninguno de los elementos que estructuran la responsabilidad en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, a saber: daño, nexos causal y, el título a cual se le imputa la existencia de dicho daño.

Con todo lo anterior tenemos que, **PARA QUE EL ASEGURADO HUBIERA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO CON CARGO A LA PÓLIZA EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, TENDRÍA QUE HABER ACREDITADO, AL MENOS CON UNA PRUEBA SUMARIA,** la ocurrencia de un daño ocasionado de manera directa.



Contacto

+51(1) 3017064605

51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com

caterine.gonzalez@dejud.com

info@dejud.com



Por consiguiente, teniendo en cuenta que, la responsabilidad de nuestro asegurado no se encuentra demostrada dentro del presente proceso, la consecuencia solo puede ser una: no se demuestra la ocurrencia del siniestro y su cuantía, por lo que es claro que de ninguna manera puede derivarse obligación alguna en cabeza de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

De manera consecuente con lo expuesto en la contestación de los hechos, se insiste que nos encontramos frente a un caso de inexistencia de la obligación, toda vez que el demandante no dio cumplimiento con la reclamación dentro del término establecido en el contrato de seguros; por tanto, no surgen obligaciones reclamadas por la parte actora, configurándose entonces una ausencia total de los elementos esenciales de toda obligación.

En cuanto al COBRO DE LO NO DEBIDO, puesto que nada de lo solicitado en el libelo de la demanda le corresponde reconocer o pagar a mi representada, puesto que NO EXISTE ninguna responsabilidad por parte de mi representada a favor del actor, que fundamente jurídica, lega, fáctica y probatoriamente el presunto incumplimiento que se le atribuye a mi defendida, ya que como bien se dijo, prescribió la acción directa.

GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor Juez declarar probada de oficio cualquier excepción que se logre probar durante el desarrollo del presente proceso

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

VI. PETICIÓN

Por las razones expuestas en el presente escrito, las excepciones de mérito propuestas oportunamente por el suscrito y el acervo probatorio que consta en el expediente, solicito se proceda a denegar la totalidad de las pretensiones incorporadas en la demanda y en el llamamiento en garantía.



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484

marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com



VII.- PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

7.1. Documentales

Antecedentes administrativos y contenidos clausulares de las pólizas relacionadas como coaseguradora.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho que, se sirva decretar el interrogatorio de parte a quien funge como demandantes, con el fin que absuelvan preguntas respecto a los hechos establecidos en la demanda. Dicho interrogatorio se llevará a cabo en la diligencia respectiva en la fecha que sea determinada por el despacho para tal fin.

VIII.- ANEXOS

8.1. Poder debidamente conferido por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

8.2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

8.3. Las pruebas referidas en el acápite de documentales adjuntas al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

La recibiré en la secretaría de su despacho o en la carrera 14 No. 156-07 Torre 3 - 603 de la ciudad de Bogotá, email marco.mendoza@dejud.com

Atentamente;

MARCO ANDRES MENDOZA BARBOSA
C.C. 80.153.491 de Bogotá
T.P. No 140.143 Del C.S. Judicatura
Correo SIRNA marco.mendoza@dejud.com



Contacto

+51(1) 3017064605
51(1) 3015373484
marco.mendoza@dejud.com
caterine.gonzalez@dejud.com
info@dejud.com